

Señor
JUEZ 1 MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LEIDY PILAR AVILA PARDO contra HERMINDA MORENO

Número: 2022-505

JUAN CARLOS ORTIZ C., varón mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la señora Herminda Moreno, de acuerdo con poder adjunto, dentro del término de traslado me permito dar contestación a la demanda de la referencia de acuerdo con los siguientes:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto el inmueble si es de propiedad de la demandante pero NUNCA SE CELEBRO CONTRATO VERBAL DE ARRENDAMIENTO, lo realizado ente la demandante y la parte demandada fue un contrato ESCRITO sobre el inmueble el cual se adjunta como prueba

SEGUNDO: Es falso el contrato además de no ser verbal sino escrito fue suscrito por las partes el 2 de octubre de 2020, algo que no menciona la parte demandante es que también dentro del contrato se hizo parte como coarrendatario el señor Wilson Adrián Silva Moreno excompañero sentimental de la demandante y padre de los dos menores de edad que habitan en el inmueble

TERCERO: Es cierto el canon de arrendamiento se fijó en seiscientos mil pesos (\$600.000) mensuales

CUARTO: Es cierto el pago de los servicios correspondía a mi representada y a su hijo Wilson Adrián Silva Moreno como coarrendatario.

QUINTO: No es cierto lo afirmado en este hecho toda vez que entre la demandante y el señor Wilson Adrián Silva Moreno excompañero sentimental de la demandante y padre de los dos menores hijos de ambos que habitan en el inmueble junto con su abuela se realizó una compensación respecto del pago de los arrendamientos por la cuota alimentaria a la que está obligada la demandante para con sus hijos, acuerdo que se hizo verbal. De acuerdo con lo anterior mi representada se encuentra a paz y salvo por concepto de cánones de arrendamiento con la demandante

SEXTO: Mi representada no ha recibido solicitudes de terminación de contratos de arrendamiento toda vez que de acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior se encuentra a paz y salvo en el pago de los cánones de arrendamiento con la demandante

SEPTIMO: Las comunicaciones mencionadas no fueron recibidas por mi representada sino por un señor Pablo Méndez como se encuentra en el documento aportado con la demanda

OCTAVO: La demandada a la fecha se encuentra a paz y salvo por compensación realizada entre la demandante y el coarrendatario respecto del pago de los cánones de arrendamiento en contraposición con la cuota alimentaria que debía entregar la aquí demandante a sus hijos menores de acuerdo con acta adjunta de la comisaria de familia de Funza.

NOVENO: El poder se encuentra en el expediente

EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito presentar las siguientes:

PRIMERA: FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

El contrato de arrendamiento realizado entre la demandante y mi representada fue escrito y por tanto se aporta dicho documento, pero adicional a ello, se hace caso omiso en la demanda de integrar el litisconsorcio necesario de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 del CGP. **Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio**

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.

Al respecto es importante tener claro que el litisconsorcio necesario “es aquel proceso con la presencia necesaria de varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal”.

Es decir, en un proceso la parte demandante o demandada o ambas, necesariamente está compuesta por varios sujetos, porque la relación jurídica material así lo requiere.

Se trata, en esencia, de una única relación sustancial para los varios sujetos, que en sede jurisdiccional necesita el concurso de los mismos, “a fin de que la decisión forme estado en orden a todos ellos”.

De acuerdo con lo anterior se debe notificar al señor Wilson Adrián Silva Moreno quien es coarrendatario de mi representada y puede verse afectado con un posible fallo a favor o en contra dentro del proceso.

SEGUNDA: COMPENSACION ENTRE LOS CONTRATANTES

Tal y como se explicó en la respuesta a los hechos de la demanda, el coarrendatario del inmueble el señor Wilson Adrián Silva Moreno como excompañero sentimental y padre de los hijos de la aquí demandante realizó un acuerdo con la señora Leidy Pilar Ávila respecto del pago del canon de arrendamiento en contraprestación de la cuota de alimentos que la demandante debe cancelar en favor de sus dos hijos menores los cuales conviven en el inmueble con su padre y su abuela la señora Herminda Moreno por tanto mi representada no adeuda valor alguno a la demandante por concepto de pago de cánones de arrendamiento

TERCERA: PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION POR LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con lo analizado en la excepción planteada anteriormente como entre la demandante y el coarrendatario existe un acuerdo respecto del pago de los cánones de arrendamiento y la cuota alimentaria a la que esta última tiene la obligación, mi representada la señora Herminda Moreno se encuentra a paz y salvo por todo concepto

CUARTA: INNOMINADA

SOLICITO SE SIRVA DECLARAR CUALQUIER EXCEPCION QUE SE ENCUENTRE PROBADA DENTRO DEL PROCESO

PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar y practicar los siguientes medios probatorios

DOCUMENTALES

Sírvase tener por presentados los documentos aportados con la demanda y con la contestación de la demanda

- 1-Contrato de arrendamiento suscrito entre la demandante y mi representada la señora Herminda Moreno
- 2- Acta de conciliación y fijación de visitas y cuota alimentaria realizada ante la Comisaria de Familia de Funza entre la demandante y el coarrendatario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se sirva citar a la demandante señora **LEIDY PILAR AVILA PARDO** para que en interrogatorio que realizare de cuenta de los hechos de la demanda y de las excepciones planteadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIAL

Sírvase decretar y practicar los siguientes testimonios quienes relataran sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma en audiencia decretada por el H. Juzgado.

- 1- Wilson Adrián Silva Moreno
- 2- Genner Gutiérrez Moreno
- 3- Odayfa María Palomino Palomino

PETICION

- 1- Solicito se sirva reconocerme personería como apoderado de la demandada de acuerdo con poder adjunto
- 2- Solicito se sirva dar curso al proceso declarar probadas las excepciones
- 3- Sírvase condenar en costas a la demandante

Del señor Juez



JUAN CARLOS ORTIZ C.
C.C.79.685.036 de Bogotá
T.P. 109.201 del C.S.J.

CORREO ELECTRONICO [JCOABOGADO@YAHOO.ES](mailto:jcoabogado@yahoo.es)



**JUAN CARLOS ORTIZ C.
ABOGADO**

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E.S.D.**

**Referencia: PODER RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE LEYDI PILAR
AVILA PARDO contra HERMINDA MORENO**

Numero: 25286-40-03-001-2022-00505-00

HERMINDA MORENO mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Funza Cundinamarca, en mi condición de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito acudo al Despacho a su digno cargo con el fin de otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUAN CARLOS ORTIZ C.**, varón mayor de edad de identificado con la cédula de ciudadanía número 79'685.036 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 109.201 del CSJ quien podrá ser notificado en el correo electrónico jcoabogado@yahoo.es de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza este mandato en nombre y representación, para que conteste la demanda y presente excepciones, recursos en el proceso de la referencia y realice todas las gestiones pertinentes con el fin de que me represente en lo referente al presente proceso.

Mi apoderado además de las facultades conferidas en el presente poder, tiene todas las facultades establecidas en el C.G.P. y en especial las de sustituir, conciliar, transigir, desistir, recibir y las requeridas para el buen desempeño del presente mandato.

Sírvase aceptar como apoderado al Doctor Ortiz, en los términos del presente mandato.

El poderdante

Herminda Moreno

**HERMINDA MORENO
C.C. 20793346**

Apoderado

**JUAN CARLOS ORTIZ C.
C.C.79.685.036 de Bogotá
T.P. 109.201 del C.S.J.**



CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho de la Notaria Unica de Funza, se presentó:

MORENO HERMINDA

Quien se identificó con: **C.C. 20793346**

Y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del Anular izquierdo que a continuación se estampa. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Herminda Moreno

El compareciente

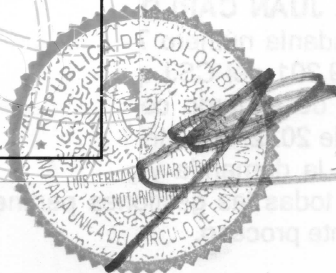
Funza Cundinamarca. 2023-03-08 09:28:39

LUIS GERMÁN BOLÍVAR SABOGAL
NOTARIO UNICO DE FUNZA



Func.: 8205-4342ace0

www.notariaenlinea.com
Cod. Validación: gg3km



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA	Mosquera, Cundinamarca, octubre 05 de 2020
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:	Carrera 6 # 23-70 Casa 8 Bloque 34 Zuame I Funza-Cundinamarca
DESTINACIÓN DEL INMUEBLE:	Uso residencial
DURACIÓN DEL CONTRATO:	Seis (6) meses
FECHA DE INICIACIÓN:	octubre 05 de 2020
FECHA DE VENCIMIENTO:	abril 06 de 2021
CÁNON DE ARRENDAMIENTO:	\$ 600.000, 00



El presente contrato de arrendamiento se registrará por la ley colombiana y en particular por los artículos 518 a 523 del código del comercio y por las normas contenidas en el Decreto 3817 de 1982 y 221 de 1983, y además por las siguientes cláusulas que durante su vigencia y posteriores prórrogas constituirán una ley para las partes, en virtud de la manifestación expresa de su voluntad.

PRIMERA. IDENTIFICACION DE LAS PARTES: De una parte, la señora **LEIDY PILAR AVILA PARDO**, identificada, con cedula de ciudadanía No. **52.980.670** de Bogotá, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará **EL ARRENDADOR** y de otra parte la Señora **HERMINDA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. **20.793.346** de Pacho-Cundinamarca, quien en adelante se llamará **EL ARRENDATARIO** Se ha celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. El **ARRENDADOR** concede al **ARRENDATARIO** el goce del bien inmueble ubicado en la Carrera 6 # 23-70 Casa 8 Bloque 34, Urbanización Zuame I, del municipio de Funza, departamento de Cundinamarca.

Descripción del Inmueble: Casa de tres niveles:

PRIMER NIVEL: Sala, comedor, cocina semintegral, patio de ropas.

SEGUNDO NIVEL: Dos (2) alcobas, un baño.

TERCER NIVEL: Una (1) Alcoba

Consta de los servicios públicos de Acueducto y alcantarillado, Energía y Gas Natural, cuyos pagos le corresponden a los Arrendatarios.

TERCERA. SOLIDARIDAD. El **ARRENDATARIO** se constituyen en deudores solidarios del **ARRENDADOR**, por el monto total de los arrendamientos que se quedaren a deber a la fecha de la restitución de este inmueble, por la pena establecida en este contrato por las costas judiciales y honorarios de abogados si hubiere lugar a ello, por los servicios públicos y las cuotas de administración o de sostenimiento si las hubiere, bastando para determinar el monto total de la obligación, la presentación correspondiente de las facturas con la constancia de cancelación por parte del **ARRENDADOR** y/o el propietario del inmueble.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ART. DURACIÓN. Este contrato tendrá una duración inicial de **Seis (6) MESES** contados a partir del 05 de Octubre del año 2020.



QUINTA. PRORROGA. Vencido éste término, si ninguna de las partes ha avisado por escrito su intención de darlo por terminado o de renovarlo de acuerdo a los términos estipulados en la cláusula Décima Tercera (13.) de este contrato, el término de su vigencia se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, y así sucesivamente siempre que los **ARRENDATARIOS** hayan cumplido las obligaciones a su cargo y se avengan a los reajustes del canon pactados en este contrato.

SEXTA. CÁNON. El canon mensual de arrendamiento del inmueble será la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000, 00)**, Suma que el **ARRENDATARIO** pagará por periodos mensuales anticipados a su orden dentro de los cinco primeros días calendario de cada mensualidad. Si el pago no se hace dentro de este término se entenderá que el **ARRENDATARIO** ha incurrido en mora. La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago con posterioridad a la referida fecha, no se entenderá como animo de novar el termino establecido inicialmente para el pago.
PARAGRAFO: Dentro del canon está estipulado el pago de Administración del Conjunto Residencial.

SEPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBARRIENDO. El **ARRENDATARIO** no podrá ceder el presente contrato ni subarrendar total o parcialmente el inmueble sin autorización previa y por escrito del **ARRENDADOR**. Si se incumple esta prohibición se incurrirá en causal de terminación del contrato y el **ARRENDADOR** podrá exigir la restitución inmediata del inmueble.

OCTAVA. INVENTARIO. El **ARRENDATARIO** declara que en la fecha han recibido en buen estado el inmueble arrendado, de acuerdo al inventario que se anexa al presente contrato y que hará parte íntegra de él. El inmueble deberá ser restituido en buen estado y de acuerdo al inventario, salvo los deterioros ocasionados por el uso normal o por caso fortuito.

NOVENA. MEJORAS. Las adecuaciones locativas corren por cuenta del **ARRENDATARIO**. Estos no podrán efectuar en el inmueble reparaciones y/o mejoras no locativas, salvo previa autorización por escrito del **ARRENDADOR**. Si las ejecutaren sin esta autorización quedarán incorporadas definitivamente al inmueble, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **ARRENDATARIO**, y no podrán retirarlas del inmueble a menos que el **ARRENDADOR** así se lo exija, evento en el cual deberán retirarlas dejando el inmueble en el estado en que les fue entregado. En ningún caso el **ARRENDATARIO** podrá alegar en contra del **ARRENDADOR** y/o propietario del inmueble el derecho de retención que en algunos casos establece la ley a su favor, pues desde ahora renuncian a este derecho.

DECIMA. DESTINACION. El inmueble arrendado se destina exclusivamente para Uso Residencial, y no podrá dársele otro uso diferente al señalado en el presente contrato. **EL ARRENDATARIO** se compromete a utilizar todos los mecanismos para su autorización y si finalmente no se lograra, se declara resuelto este contrato sin sanción alguna para las partes.

DECIMA PRIMERA. PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS. El **ARRENDATARIO** pagará las cuentas de servicios públicos de las facturadas por las entidades prestadoras, desde la entrega material del



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



exigir suma alguna por concepto de prima comercial o "Godo Willy" a la arrendadora ni al propietario del inmueble.

4. Al derecho a que se les requiera judicial o presuntivamente para ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato, lo mismo que al derecho de presentar la seguridad para el pago a que alude el artículo 2035 del código civil.

DECIMA QUINTA. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDADES. Ni el **ARRENDADOR** ni el propietario del inmueble serán responsables por robos, daños o eventualidades de cualquier naturaleza, que pueden sobrevenir en el inmueble arrendado, sea que tal evento intervenga o no la mano del hombre, y que con ellos se perjudiquen directa o indirectamente a los **ARRENDATARIOS**. De la misma manera no serán responsables por deterioros que sufran las mercancías, bienes muebles o utensilios depositados en el inmueble, por causas no imputables directamente a su voluntad.

DECIMA SEXTA. CESIÓN. En cualquier momento podrá el **ARRENDADOR** ceder el presente contrato en los términos previstos por el artículo 1960 y siguiente del código civil y los **ARRENDATARIOS** estarán obligados a aceptar esta cesión siempre y cuando le sea notificada oportunamente.

DECIMA SEPTIMA. INCREMENTOS DEL PRECIO. Vencido el primer año de vigencia y así sucesivamente Cada DOCE (12) MESES de vigencia de éste contrato, el **ARRENDADOR** podrá incrementar el precio o renta señalada en éste documento en una proporción igual al I.P.C. Para los efectos de este acuerdo se entiende que el I.P.C es una cifra que constituye un hecho notorio y de público conocimiento que no requiere de prueba especial. Si el **ARRENDATARIO** no se acoge al pago del nuevo precio en la cuantía autorizada por la Ley, el **ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato. Al suscribir este contrato el **ARRENDATARIO** y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados y que han de operar durante la vigencia de este contrato.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN. Los **ARRENDATARIOS** se obligan a permitir en cualquier tiempo, al **ARRENDADOR** y/o al Propietario o a las que ellos autoricen, visitar el inmueble para constatar su estado de conservación u otras circunstancias que tengan interés para ellos. Además, Los **ARRENDATARIOS** autorizan expresamente al **ARRENDADOR** para que éste agregue al presente, documentos unilateralmente y con plena validez para todos los efectos legales los cambios de nomenclatura que se puedan presentar, lo mismo que los linderos del bien arrendado.

DECIMA NOVENA: COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones al arrendatario tiene como coarrendatario al señor **WILSON ADRIAN SILVA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.854.387 de Bogotá, para tal efecto ha presentado fotocopia de la cedula de ciudadanía.

CLAUSULA ADICIONAL:

Para efectos de requisito de anexa la siguiente documentación del Arrendatario y Coarrendatario:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



inmueble hasta el día de la restitución del mismo al **ARRENDADOR**. El **ARRENDATARIO** se obliga al pago oportuno de dichas cuentas, y a hacer llegar los correspondientes recibos periódicamente a las instalaciones del **ARRENDADOR**, a conservar las instalaciones respectivas y a someterse a los reglamentos de las empresas prestadoras. Si por culpa del **ARRENDATARIO** son suspendidos algunos y/o todos los servicios, deberán pagar al **ARRENDADOR** como indemnización una suma igual a la cláusula penal, además de la obligación de cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demande la reinstalación de ellos. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas dará derecho a el **ARRENDADOR** para demandar judicialmente la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble sin necesidad de requerimientos de ninguna clase.

PARAGRAFO No.1: El **ARRENDATARIO** se obliga entregar junto con el inmueble, los recibos de pago correspondientes al último periodo debidamente cancelados y abonará para los servicios causados y no pagados el valor promedio de los últimos tres (3) consumos. **PARAGRAFO No. 2:** El **ARRENDATARIO** se compromete por este documento a no solicitar servicios particulares, fuera de los asignados en el presente contrato, y no podrá solicitar nuevas líneas telefónicas, ni compras de electrodomésticos a través de las empresas prestadoras de servicios públicos, suministros, avisos en páginas amarillas, suscripciones a directorios y demás servicios adicionales y calificados como suntuosos o comerciales; Si así lo hicieren, dará esto causal de terminación unilateral del contrato por parte del **ARRENDADOR** y la inmediata restitución del inmueble, sin perjuicio de las acciones legales del caso, y al pago de una sanción equivalente a la pactada en la cláusula penal.

DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS ARRENDATARIOS. Los **ARRENDATARIOS** se obligan por éste contrato, además a lo siguiente:

1. Si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal, a sujetarse en todo, a sus prescripciones.
2. A no hacerse sustituir por otras personas en la relación tenencia, bien sea mediante cesión de este contrato o por medio de cualquiera que tenga como efecto la mutación de las personas que ocuparán el inmueble.

DECIMA TERCERA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. La mora en el pago del canon mensual o el incumplimiento de los **ARRENDATARIOS**, aún parcial, de alguna o de todas las obligaciones adquiridas por este contrato, facultará al **ARRENDADOR** para dar por terminado el presente contrato y a exigir la inmediata entrega del inmueble, o demandar su incumplimiento, en ambos casos teniendo derecho al pago a título de pena de una suma equivalente a **UN (1) mes** del canon de arrendamiento vigente en ese momento, sin que para exigir tal suma sea necesario requerimiento alguno, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones de origen contractual o legal a favor del **ARRENDADOR**.

DECIMA CUARTA. Los **ARRENDATARIOS** renuncian expresamente a los siguientes derechos:

1. Al derecho de retención que en algunos casos consagran la ley a su favor.
2. A exigir indemnización o prestación alguna en razón de las representaciones y/o mejoras puestas en el inmueble sin el consentimiento expreso del **ARRENDADOR**.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

- CERTIFICACIONES LABORALES
- COPIAS DE CEDULAS DE CIUDADANIA
- DESPRENDIBLES DE PAGO DE NOMINAS



Para constancia y señal de aceptación se firma este contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor destinados a las partes, en el municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, a los Dos (2) días del Mes Octubre del Año dos mil veinte (2020)

EL ARRENDADOR

Leidy Pilar Avial Pardo
LEIDY PILAR AVIAL PARDO

CC.00.52.980.670 de Bogotá

Dirección: *Cra 6 N 23 70 Casa 3 BLOQ 34*

Móvil *322 3664118*

Email *leidyavilacios@gmail.com*

Banco Caja social N°24088330149

EL ARRENDATARIO

Herminda Moreno

HERMINDA MORENO

C.C.No.20.793.346 de Pacho-Cundinamarca

Dirección *calle 147 N 40 F 34*

Móvil *3185406989*

Email

EL COARRENDATARIO

Wilson A. Silva
79.854.387

WILSON ADRIAN SILVA MORENO

C.C. No.79.854.387 de Bogotá

Dirección

Móvil

Email

En Mosquera, 02 OCT 2020
Ante el Notario de este Circulo, se presentó
(Aron) Herminda Moreno
C.C. 20.993.346
de Pacho

con cedula(s) cuyo(s) numero(s) se
comprobó(aron) y dijo(aron):
Que el anterior documento es una copia de
la verdad y reconoce(n) que la(s) cedula(s)
es(son) autenticas(es) la(s) misma(s) que
utilizan(n) para los actos públicos y privados.
X Herminda Moreno
20993346

EL NOTARIO



En Mosquera, 02 OCT 2020
Ante el Notario de este Circulo, se presentó
(Aron) Leidy Pilar
Avila Pardo
C.C. 52.980.670
de Bta B-C

con cedula(s) cuyo(s) numero(s) se
comprobó(aron) y dijo(aron):
Que el anterior documento es una copia de
la verdad y reconoce(n) que la(s) cedula(s)
es(son) autenticas(es) la(s) misma(s) que
utilizan(n) para los actos públicos y privados.
X Leidy A.P.
52980670 Bta B-C

EL NOTARIO



NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALTA
"TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2016 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



AUDIENCIA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUOTA ALIMENTARIA

ACTA 4862-2020.-

En Funza Cundinamarca, siendo el día veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia de conciliación de alimentos y custodia, La suscrita Comisaría Segunda de Familia se constituye en Audiencia Pública, a la que se hizo presente el señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.854.387 de Bogotá, residente en Funza carrera 6 No 23-70 Zuame Bloque 34 Casa 8; teléfono: 3209645619, nacido el día 10/03/78, edad 42 años, ocupación: conductor, escolaridad: séptimo de bachillerato y la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.980.670 de Funza, residente en la carrera 16 No 18-70 Mosquera; teléfono: 3223669118, nacida el día 10/01/83, edad 37 años, ocupación: auxiliar, escolaridad: técnica, citados como padres de los **NNA JUAN SEBASTIAN SILVA AVILA identificado con tarjeta de identidad No 1019986220 y KAREN LORENA SILVA AVILA identificada con registro civil No 1016081286** con el fin de conciliar respecto de la custodia y demás obligaciones alimentarias en favor de sus hijos menores de edad; por cuanto de ello depende darle una mejor calidad de vida, un desarrollo integral y una estabilidad en todos los aspectos; pudiendo así acceder así a programas de educación, servicios de salud, seguridad social y otros beneficios a que pueda tener derecho.

Una vez que se instaló la audiencia la Comisaría II de Familia interviene, explicando las finalidades de la diligencia, el proceso conciliatorio como mecanismo alternativo para el restablecimiento de derechos a sus niños, niñas y adolescentes de acuerdo con las facultades que otorga la Ley 640 de 2.001 y Ley 1098 de 2006, las ventajas y consecuencias cuando no hay convenio; forma de intervenir de los interesados, el ambiente de respeto y cordialidad que se debe mantener durante la diligencia, e invita a exponer sus puntos de vista y propuestas a los progenitores. Así las cosas, escuchadas las partes aquí presentes, se proponen fórmulas de arreglo y luego de un dialogo dirigido, las partes...

ACUERDAN.

PRIMERO: CUSTODIA: El progenitor WILSON ADRIAN SILVA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.854.387 de Bogotá, asumirá la custodia y cuidado personal de sus hijos **NNA JUAN SEBASTIAN SILVA AVILA identificado con tarjeta de identidad No 1019986220 y KAREN LORENA SILVA AVILA identificada con registro civil No 1016081286**, la cual debe garantizar sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la ley 1098 de 2006.-

SEGUNDO: SUSTENTO:- La progenitora, aportará mensualmente la suma de \$ 300.000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS) que serán cancelados dentro de los primeros cinco días de cada mes, contra recibo o consignando en cuenta bancaria a nombre de sus hijos y/o progenitor y cuyo número se informará oportunamente. Dicha suma se incrementará todos los años en el mes de enero en el mismo porcentaje que el gobierno fije para el incremento de salario mínimo legal.

TERCERO: EDUCACION: Los gastos de matrícula, pensión, onces, transporte la progenitora aportará el 50% de los gastos.-

CUARTO: SALUD: Los gastos de salud que demande los NNAs que no cubra la EPS los asume la progenitora en un 50%.-

QUINTO: VISITAS: La progenitora compartirá con sus hijos cada quince días garantizándoles sus derechos tal como lo consagra el artículo 39 de la ley 1098 de 2006 donde la progenitora compartirá el día sábado desde las 1:00 pm hasta el día domingo a la 1:00 pm regresándola a su lugar de residencia.

SEXTO: VESTUARIO: La progenitora aportará como mínimo una (1) muda completa de ropa para cada uno de sus hijos cada cuatro meses (abril, agosto y diciembre), teniendo como valor de referencia la suma de \$ 200.000.00 cada una de ellas. Este valor se incrementa todos los años en el mismo porcentaje que se dé el aumento del salario mínimo legal.

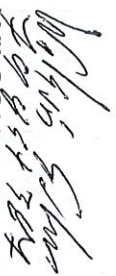
SEPTIMO: SUBSIDIO FAMILIAR: Lo recibirá el padre que ostente la custodia.

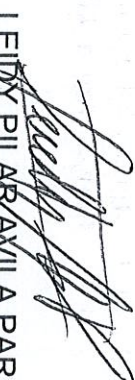
OCTAVO: El señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO y la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO, se comprometen a mantener un adecuado grado de respeto mutuo en presencia de sus hijos y a no desdibujar la imagen del otro ante la niña. Las visitas no se deben realizar en estado de embriaguez, o bajo el efecto de sustancias alucinógenas ni en lugares no aptos para menores.

AUTO APROBATORIO.- Por ajustarse a derecho lo acordado se imparte aprobación por el Despacho y se hace entrega de la primera copia autentica que presta merito ejecutivo de conformidad con el Artículo 136 del C. del M., Parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y Artículos 100, 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo se advierte que concurren sanciones penales en caso de incumplimiento. También se les hace saber que de acuerdo al artículo 230 A del Código Penal el padre o madre que retenga a su hija sobre el otro tenga la custodia, puede cometer el delito de ejercicio arbitrario de la custodia de su hija menor de edad.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

YOLANDA LORENA MOLANO MOLANO
COMISARIA II DE FAMILIA


WILSON ADRIAN SILVA MORENO
C.C. No 79.854.387


LEIDY PILAR AVILA PARDO
C.C. No 52.980.670 de Funza

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11 Fax. +57 (1) 825 76 20

AUDIENCIA MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA

En Funza Cundinamarca, siendo el día veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo audiencia de Medida de Protección Definitiva, La suscrita Comisaría Segunda de Familia se constituye en Audiencia Pública, a la que se hizo presente el señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.854.387 de Bogotá, residente en Funza carrera 6 No 23-70 Zuame Bloque 34 Casa 8; teléfono: 3209645619, nacido el día 10/03/78, edad 42 años, ocupación: conductor, escolaridad: séptimo de bachillerato y la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.980.670 de Funza, residente en la carrera 16 No 18-70 Mosquera; teléfono: 3223669118, nacida el día 10/01/83, edad 37 años, ocupación: auxiliar, escolaridad: técnica. Por lo cual el despacho procede a escuchar a la víctima señora LEIDY PILAR AVILA la cual refiere: "Pues la verdad en la convivencia hubo muchas situaciones de violencia, pero nunca denuncie, pero solo quiero decir es que hablamos y se tomó la decisión de arrendar la casa a mi ex suegra Herminda Moreno con la cual se hizo como un contrato ya que la casa es mía porque fue una herencia de mis padres, y esa solución se hizo porque mis hijos quieren estar con su papá y pues yo la verdad quiero que ellos estén los cuatro en mi casa, es decir mis dos hijos, mi ex esposo y mi ex suegra, también le hice un descuento en el arriendo, y la verdad considere que la mejor era tener cerca a mis hijos y estar pendiente de ellos", Posteriormente se le concede el uso de la palabra al señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO quien manifiesta: "La verdad las cosas pasaron porque ella se metió con una persona y yo a ella le dije que si ella tenía otra persona que no hay problema, y ella era diciendo que era su casa, siempre paso el mismo problema, este año fue un infierno, ella hasta me echo agua caliente y por esa situación de infidelidad fue que ella se fue de la casa con su nueva pareja, y la verdad lo que me dolió es que ella por andar con ese señor ni comida les preparaba la comida y yo llegue de mi trabajo y ella ni estaba y al día siguiente llevo como si nada, yo me lleve a los niños porque ellos quisieron estar conmigo y yo me fui porque la policía me dijo que me fuera, y los niños se fueron conmigo salieron por su propia cuenta, y yo no me los lleve y me fui para Bogotá donde mi familia y ellos me apoyaron y me fui desde el 11 de octubre y desde esa fecha no le ha dado nada a mis hijos, y yo era la persona que respondía por todo, en la casa y yo le he pagado el arriendo a ella por qué sé que esa casa fue una herencia". La Profesional de la Comisaría Segunda de Familia Doctora YOLANDA LORENA MOLANO, en calidad de Comisaria de Familia procede a enterar a los comparecientes sobre sus derechos y obligaciones en su condición de personas y como integrantes del núcleo familiar, teniendo en cuenta sus derechos fundamentales de las personas a la dignidad, la libre determinación y la equidad de género. El conflicto se derivó por las dificultades y la falta de habilidades para resolver los conflictos". Posteriormente se les invita a las partes que se busque la solución a su problemática, donde la presunta agresor quien manifiesta: "Seguir separado y yo continuo con mis hijos". Posteriormente se le concede la palabra a la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO quien manifiesta: "Seguir separada de él y que él me pague el arriendo que firmamos con mi ex suegra"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La violencia intrafamiliar aparte de su tipificación como conducta punible contra la familia en el artículo 233 del Código Penal, se encuentra regulada en la Ley 294 de 1996, reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y modificada por la Ley 575 de 2000. Además, la ley 1257 de 2008 establece medidas especiales para cuando los actos violentos se suceden en contra de una mujer. Este sistema normativo regula las diferentes modalidades de violencia en la familia. En esa dirección, entre otras cosas, indica cómo se integra una familia, los principios que orientan la aplicación de la ley, las medidas provisionales y definitivas de protección, la manera como tales medidas deben solicitarse, el procedimiento que se debe agotar para acceder a ellas, las



CO-SC-CER116470

Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11 Fax. +57 (1) 825 76 20

03-F-017 VER. 08 2020-01-02
Funza, Cundinamarca

sanciones a que hay lugar en caso de incumplimiento de las medidas de protección dispuestas y radica la competencia en los Comisarios de Familia o en los Jueces Civiles o Promiscuos municipales, tanto para imponer la medida como para su ejecución y cumplimiento.

Como puede advertirse, entonces, cuando se trata de una modalidad de violencia en la familia, la ley ha diseñado un sistema normativo que consagra mecanismos de protección y la manera de acceder a ellos; por lo cual este Despacho no puede tolerar ninguna clase de violencia en el seno familiar.

No obstante lo expuesto, es posible que con ocasión de la violencia intrafamiliar no solo se altere la pacífica convivencia sino que se vulneren o pongan en peligro derechos fundamentales de sus miembros especialmente la mujer, por lo que es del caso proceder conforme lo indica la Ley 1257 de Diciembre 4 de 2008, mediante la cual el legislador quiso garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado, entendiéndose como violencia cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas con tales actos, entendiéndose como violencia económica lo estipulado en las conferencias internacionales de Viena, Cairo y Beijing como las acciones u omisiones orientadas al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios en razón a la dependencia que a este respecto tenga la mujer.

También se tiene como daño psicológico toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Como quiera que las conductas desplazadas considera este Despacho considera que se dicta Medida de Protección Definitiva en favor de las partes ya que se evidencia situaciones mutuas de agresión de acuerdo al relato realizado en audiencia.-

Por lo anteriormente expuesto la Comisaria Segunda de Familia de Funza- Cundinamarca por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPONER medida de protección a favor de la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.980.670 de Funza, frente al señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.854.387 de Bogotá consistente en que este último debe abstenerse de agredirla física, psicológica o verbalmente, sexualmente respetando en todo momento su vida, honra, bienes e integridad personal igualmente a su grupo familiar y que sus inconvenientes futuros los deben solucionar mediante la vía del dialogo o en su defecto acudiendo ante las autoridades competentes.

SEGUNDO: IMPONER medida de protección a favor del señor WILSON ADRIAN SILVA MORENO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.854.387 de Bogotá frente a la señora LEIDY PILAR AVILA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No 52.980.670 de Funza, consistente en que esta última debe abstenerse de agredir física, psicológica o verbalmente, sexualmente respetando en todo momento su vida, honra, bienes e integridad personal igualmente a su grupo familiar y que sus inconvenientes futuros los deben solucionar mediante la vía del dialogo o en su defecto acudiendo ante las autoridades competentes.



CO-SC-CERT116470

C.P. 250020 / Dir. Carrera 14 No. 13-05 Funza
Tel. +57 (1) 826 32 11 / 826 33 11 Fax +57 (1) 825 76 20



TERCERO: El incumplimiento a las medidas de protección aquí estipuladas dará lugar a sanción consistente en multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, conforme a la Ley 575 de 2000, da lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, convertibles en arresto, a razón de tres (3) días por cada día de salario mínimo, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la providencia que resuelva el grado Jurisdiccional de Consulta, b) Si el incumplimiento de la Medida de Protección se repite en el plazo de dos años (2) la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.-

CUARTO: Notificar a los comparecientes en audiencia conforme a lo normado en el artículo 325 del C.P.C., es decir en estrados y si alguna de las partes no asuste se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o cualquier otro medio idóneo de conformidad con el artículo 10 de la ley 575 de 2000.-

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación para ante el Juez Promiscuo de Familia, el cual puede ser interpuesto verbalmente dentro de esta audiencia, el cual alguna de las partes lo presenten.-

SEXTO: Estas acciones son independientes de las acciones civiles y penales.

SEPTIMO: Las partes realizan los respectivos acuerdos en pro de velar por la integridad personal.

OCTAVO: Se ordena seguimiento telefónico a las partes por parte de la Comisaria II de Familia dejando la respectiva evidencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída se termina y firma por quienes en ella intervinieron, quedado notificados en estrados los comparecientes. Contra la medida correctiva de protección proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA LORENA MOLANO
Comisaria Segunda de Familia


WILSON ADRIAN SILVA MORENO
C.C. No 79.854.387


LEIDY PILAR AVILA PARDO
C.C. No 52.980.670



CO-SC-CERT116470



SC-CER 116470

**CONTESTACION DEMANDA PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE
LEIDY PILAR AVILA PARDO contra HERMINDA MORENO Número: 2022-505**

juan carlos ortiz <jcoabogado@yahoo.es>

Vie 10/03/2023 17:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

en termino me permito presentar contestación de la demanda de la Referencia

Cordialmente

JUAN CARLOS ORTIZ C
C.C. 79'685.036 DE BOGOTA
T.P. 109.201 DEL CSJ